



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

El Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la "Ordenanza de Arte en la Calle" del Ayuntamiento de Toledo y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo.

Segundo.- Someter la presente Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no se han presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación inicial de la citada Ordenanza (anuncio B.O.P. de Toledo de 1/8/2018), entendiéndose en consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo de la Ordenanza de Arte en la Calle aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Ordenanza de Arte en la Calle del Ayuntamiento de Toledo

Disposición 1ª.- Exposición de motivos.

El espacio público debe ser un ámbito de convivencia y encuentro para la ciudadanía. El arte forma parte de la vida de la ciudad y fomentar que la vía pública sea también un espacio para la expresión de los artistas contribuye a hacer que la ciudad mantenga su vitalidad.

Pero toda actividad en la vía pública debe estar adecuadamente regulada para favorecer la convivencia de todos los usuarios de la vía pública.

En este sentido se establece esta ordenanza, para establecer una regulación que favorezca la presencia de diversas formas artísticas en las calles de la ciudad de forma armónica con otros usos de espacio público municipal.

Disposición 2ª.- Ámbito de aplicación.

El objeto de la presente "Ordenanza de Arte en la Calle" establece el conjunto de normas para regular la realización de espectáculos de índole artístico o cultural que se realicen en la vía pública municipal de la ciudad de Toledo, que sean promovidas por particulares y que no supongan un ejercicio de actividad mercantil directa.

Disposición 3ª.- Condiciones generales.

Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, teatro, malabares, dibujo o pintura y otras análogas, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a autorización municipal previa.

Cualquier actividad artística que promuevan particulares en la vía pública será sometida previamente a valoración de su oportunidad y conveniencia.

Disposición 4ª.- Horarios.

Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en la presente ordenanza se llevarán a cabo dentro del siguiente horario:

Desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre (horario estival): De 10:00 h a 14:00 h y de 18:00 h a 22:00 h.

Desde el 1 de octubre hasta el 31 de marzo (horario invernal): De 10:00 h a 14:00 h y de 16:00 h a 20:00 h.

Disposición 5ª.- Definiciones.

Arte callejero.

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por arte callejero aquellas expresiones artísticas de toda índole que tengan como espacio de realización la vía pública, realizados por una o varias personas de forma provisional o ambulante y que no requieran de infraestructuras, escenarios u otras instalaciones análogas, no teniendo por sus características la consideración de espectáculos mayores.

Disposición 6ª.- Instalaciones.

Cualquier elemento o instalación auxiliar que pretenda situarse en la vía pública y que sea preciso para el ejercicio de las actividades recogidas en estas normas, será de carácter desmontable, sin que se pueda anclar o fijar de ninguna forma al pavimento, a edificios o a elementos del mobiliario urbano. Todos los elementos o instalaciones auxiliares deberán ajustarse a las ordenanzas municipales relativas a la ocupación de vía pública, regulación de terrazas y veladores, a la ordenanza de rotulación, publicidad y plan de color.



Cualquiera de los elementos o instalaciones auxiliares que sean utilizados para la actividad artística, serán sometidos previamente a valoración por parte de los servicios del Ayuntamiento.

Disposición 7ª.- Persona autorizada.

La autorización municipal será personal y limitada a un máximo de una concesión por solicitante. Estará sometida a comprobación previa del cumplimiento por parte del interesado de los requisitos legales exigidos para ejercer la actividad, que deberá acreditarse junto con la solicitud y conforme a lo dispuesto en la disposición 9ª de esta ordenanza.

Disposición 8ª.- Solicitudes.

Las personas interesadas presentarán la solicitud en el registro del Ayuntamiento acompañada de la documentación que se indique a continuación, entre los días 1 y 15 del mes inmediatamente anterior, a aquél en el que comience el trimestre para el que se solicite la autorización.

Las autorizaciones se otorgarán por trimestres naturales, comprendiendo el primero desde el 1 de enero al 31 de marzo; el segundo, del 1 de abril al 30 de junio; el tercero, del 1 de julio al 30 de septiembre; y el cuarto del 1 de octubre al 31 de diciembre.

En el caso de que las personas interesadas presenten una solicitud en el registro del Ayuntamiento por un periodo inferior a tres meses, se podrá conceder un espacio donde no se encuentre ningún artista con licencia en vigor, previa autorización por parte del Ayuntamiento.

Documentación a presentar:

- Actividad que se pretende realizar.
- Período para el que se solicita la ocupación.
- Superficie de ocupación prevista.
- Cuando se trate de actividades musicales, indicar el estilo musical y el número de componentes.
- Cuando se trate de otras actividades artísticas, se acompañará de una memoria detallada de la actividad.
- Determinación concreta del espacio solicitado. El interesado deberá indicar en la instancia las distintas opciones por orden de prioridad.
- Seguro de responsabilidad civil en vigor a la fecha de la solicitud, siempre y cuando la actividad lleve consigo el montaje de una instalación susceptible de producir algún riesgo.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, o fotocopia del pasaporte, o fotocopia del permiso de residencia, o del permiso de residente comunitario en vigor.

Disposición 9ª.- Solicitudes de zonas y periodos de autorización.

1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público en los supuestos regulados se limitarán a las zonas que se señalen en el anexo I de la presente ordenanza. Con carácter excepcional podrán autorizarse la realización de actividades en otros espacios, previo estudio y determinación de su idoneidad.

2. La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística en el periodo trimestral solicitado, será una autorización general sin especificar el lugar asignado.

3. El reparto de las zonas se realizará a través de sorteo entre los solicitantes. Una vez resuelto el sorteo se expedirán tarjetas con las zonas de ocupación que se repartirán entre aquellos a los que se les haya concedido dicha zona, teniendo que devolver dicha tarjeta al finalizar el trimestre concedido.

4. Las condiciones del sorteo de las zonas estarán reflejadas en el anexo II de la presente ordenanza.

Disposición 10ª.- Ubicaciones no permitidas.

1. Las actividades reguladas en la presente ordenanza se llevarán a cabo en la zona objeto de la autorización, sin que puedan ocuparse calzadas o lugares que impidan el tránsito normal de vehículos o peatones, u obstaculicen los accesos a vados, salidas de emergencia, paradas de transporte público, carriles bicicleta, peatonales o de emergencia, accesos a viviendas, o locales comerciales o a edificios públicos. Tampoco podrán llevarse a cabo en la banda libre peatonal existente entre las fachadas de inmuebles y la franja del dominio público ocupada con las terrazas reguladas.

Disposición 11ª.- Condiciones de la ocupación.

1. La superficie objeto de la ocupación no superará los 2 metros cuadrados si se trata de actuaciones individuales o en pareja, o los 5 metros cuadrados en los supuestos de actuación en grupo, no pudiendo emplearse ningún tipo de instalación de carácter fijo siendo responsabilidad de la persona autorizada el mantener dicha superficie y su zona de influencia en perfecto estado de limpieza e higiene y dejarla completamente libre de residuos una vez finalice su actuación.

2. Las personas autorizadas no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo limitarse, en su caso, a situar junto a ellos un pequeño objeto donde pueda ser depositada voluntaria y libremente la donación.

3. Las actividades no podrán desarrollarse en lugares que dificulten o impidan los accesos o salidas de emergencias de edificios de uso público o privado, ni de establecimientos comerciales o industriales. Tampoco podrán afectar a la circulación de peatones o rodada.

4. A nivel sonoro, no se permitirán más decibelios de los establecidos en la normativa vigente y no se podrán usar instrumentos que puedan ocasionar grandes molestias, especialmente instrumentos de percusión, o trompetas sin sordina, ni amplificadores de sonido. En este sentido se mantendrán los objetivos de calidad acústica del área al que pertenezcan dentro de los valores establecidos por la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.



El nivel de ruido transmitido al interior de viviendas próximas estará dentro de los niveles establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

5. En todo momento deberá garantizarse que las actuaciones y expresiones artísticas autorizadas mediante esta ordenanza no suponen molestias o riesgos para los usuarios de la vía pública, no pudiendo disponerse en la vía elementos que entorpezcan gravemente el tránsito, generen altos niveles sonoros u otras molestias.

6. Deberá mantenerse en perfecto orden y limpieza el espacio adjudicado, así como la parte de la vía pública colindante con dicho espacio, tanto durante el periodo de ocupación, como una vez finalizado el mismo.

7. Queda prohibido la utilización de animales mientras se desarrolle la actividad, excepto en el caso de animales guías para invidentes.

8. No se autorizarán actividades en las que intervengan menores de la edad prevista en la normativa laboral vigente.

Disposición 12ª.- Suspensión de la actividad y medidas cautelares.

Los titulares autorizados serán los únicos responsables de los daños, que con motivo de la actividad, pudiesen ocasionarse sobre personas o cosas.

Cuando por motivo de la actividad se produjesen daños en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los beneficiarios estarán obligados a repararlos o a reintegrar la totalidad de los gastos de reconstrucción o reparación.

Disposición 13ª.- Suspensión de la actividad y medidas cautelares.

1. Cuando por agentes de la Policía Local se constatase, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceros, la realización en el dominio público de alguna de las actividades reguladas en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendida y se formulará la correspondiente denuncia.

2. El incumplimiento por la persona autorizada de las condiciones que se establezcan en la autorización municipal, especialmente aquellas referentes a horarios, límites sonoros y localización, implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta, no se le autorizará celebrar este tipo de actividades en dominio público en los dos trimestres siguientes y de reiteración del incumplimiento, la sanción será de un año a partir de la fecha en que adquiera firmeza aquella.

3. Cuando se tenga previsto la realización de obras, reparaciones o actuaciones urbanísticas en el espacio concedido para la realización de la actividad, esta quedará suspendida hasta la conclusión de las mismas.

4. Cuando por parte del Ayuntamiento se hayan previsto actuaciones culturales, lúdicas, festivas o recreativas en la zona concedida para la actividad, esta quedará suspendida hasta la conclusión de las actuaciones previstas.

5. Cuando se constate por parte de los servicios municipales que la persona autorizada no hace uso continuado de dicha autorización, siempre y cuando no exista justificación acreditada para la no utilización del mismo.

Anexo I

Relación de espacios:

Escaleras mecánicas, remonte de Recaredo.

Escaleras mecánicas, remonte de Safont.

Puerta de Bisagra.

Puerta Llana de la Catedral.

Cuesta de Arco de Palacio.

Arco de la Sangre (Rellano entre tramo de escaleras).

Plaza de Zocodover (en la zona norte de plaza).

Cuatro Calles.

Santo Tomás.

Plaza del Conde.

Puente de Alcántara.

Puente de San Martín.

Plaza Juan de Mariana.

Paseo de la Vega.

Explanada del Corralillo de San Miguel.

Plaza del Salvador.

Se podrán incrementar dichos espacios previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y aprobación por la Junta de Gobierno Local sin necesidad de modificar la presente ordenanza



Anexo II

Bases del sorteo de espacios:

Dos formatos:

1) 12 puestos con sorteo.

Puede haber dos artistas un puesto, siempre que sean distintas disciplinas.

2) 4 puestos para artistas itinerantes.

Estos espacios no tienen artista fijo.

Puede haber dos artistas un puesto, siempre que sean distintas disciplinas.

Toledo 14 de septiembre de 2018.-El Coordinador de Cultura, Diego Sánchez-Dehesa Chozas.

Nº. I.-4594